

## **SENTENCIA DEL 2 DE NOVIEMBRE DEL 2004, No. 1**

**Materia:** Disciplinaria.

**Inculpada:** Dra. Martha del Rosario Herrand Di Carlo.

**Abogados:** Dra. Jacqueline Salomón y Lic. Onasis Silverio.

### **Dios, Patria y Libertad**

En Nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Rafael Luciano Pichardo, Primer Sustituto de Presidente, en funciones de Presidente; Eglys Margarita Esmurdoc, Segundo Sustituto de Presidente; Hugo Álvarez Valencia, Margarita A. Tavares, Juan Luperón Vásquez, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy día 2 de noviembre de 2004, años 161E de la Independencia y 142E de la Restauración, después de haber deliberado los jueces que firman al pie, dicta en Cámara de Consejo la sentencia siguiente:

Sobre la acción disciplinaria seguida a la Dra. Martha del Rosario Herrand Di Carlo, abogado Notario Publico de los del Número del Distrito Nacional;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al alguacil de turno llamar a la prevenida quien está presente, y a ésta declarar sus generales de ley;

Oído a los representantes de la parte denunciante Junta de Vecinos Altos de Arroyo Hondo II, Emilia Altagracia Tavares Salomón de Kent y Pedro José Batista Caba, declarar sus generales de ley;

Oído a la Dra. Jacqueline Salomón y Lic. Onasis Silverio en sus generales y ratificando calidades asumiendo la defensa de la Dra. Martha del Rosario Herrand Di Carlo;

Oído a la Dra. Georgina Pérez Cairo en su calidad de Presidente de la compañía Rebeca, C. por A., en sus generales de ley;

Oído al Dr. John Guiliani, en sus generales y ratificando sus calidades como abogado de la parte denunciante Junta de Vecinos Altos de Arroyo Hondo II;

Oído al Dr. Onasis Silverio declarar que es abogado de la compañía Lotesa, S. A. y la representa;

Oído al Ministerio Público en la exposición de los hechos;

Oído a la abogada de la defensa de la prevenida en sus conclusiones: “En consecuencia procede suplicar de Vos el sobreseimiento de la presente acción disciplinaria hasta tanto el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original, presidido por el Magistrado Víctor Santana, se pronuncie sobre el fondo de la demanda en nulidad incoada por la Junta de Vecinos Altos de Arroyo Hondo II, de los actos de venta suscritos entre las compañías Lotesa Dominicana, S. A. y Rebeca, C. por A, legalizados por la Dra. Martha del Rosario Herrand Di Carlo, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, dada la relación íntima que existe entre dichas demandas y la acción disciplinaria intentada por los querellantes”;

Oído al Dr. Onasis Silverio sumado a la defensa de la prevenida, concluir: “Nos adherimos al pedimento de la defensa”;

Oído al abogado de la denunciante en cuanto al pedimento de la defensa, y concluir: “Que se rechace la solicitud de sobreseimiento planteada por la defensa de la Dra. Herrand Di Carlo, habida cuenta que ante el Tribunal de Tierras no existe ninguna demanda en nulidad de actos, sino que lo que existe es una litis sobre terrenos registrados, una disposición de suspensión sobre trabajos y una oposición de refundición de solares”;

Oído a los abogados de la defensa ratificando sus conclusiones anteriores;  
Oído al abogado de la denunciante ratificando igualmente sus conclusiones;  
Oído al Ministerio Público en sus conclusiones: “Dejamos a la soberana apreciación de la Corte la decisión.”;

Visto los documentos depositados por las partes y que integran el expediente;

Resulta que la Suprema Corte de Justicia luego de deliberar dispuso: “**Primero:** Se reserva el fallo sobre el pedimento de sobreseimiento formulado por la defensa de la prevenida Dra. Martha del Rosario Herrand Di Carlo, dejado a la soberana apreciación de esta Corte, por el representante del Ministerio Público y a lo que se opuso el abogado de la denunciante, para ser pronunciado en audiencia en Cámara de Consejo del día dos (2) de noviembre del 2004, a las nueve (9) horas de la mañana; **Segundo:** Se concede el plazo de diez (10) días solicitados por el abogado de Lotesa, S. A., a los fines de depositar escrito de sustentación y cualquier documento de su interés, a partir del día 8 de septiembre del 2004; **Tercero:** Esta sentencia vale citación para las partes presentes”;

Considerando, que en cuanto al pedimento de la defensa de que sea sobreseído el conocimiento de la presente acción disciplinaria hasta tanto el Tribunal de Tierras se pronuncie sobre el fondo de la demanda en nulidad incoada por la Junta de Vecinos Altos de Arroyo Hondo II, de los actos de venta suscritos por las compañías Lotesa, S. A., y Rebeca, C. por A., legalizados por la Dra. Martha del Rosario Herrand Di Carlo, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, en razón de la relación estrecha existente entre dichas demandas y la acción disciplinaria en curso en el expediente consta un escrito del 30 de agosto de 1999, depositado en el Tribunal Superior de Tierras, relacionado con la compra por parte de Rebeca, C. por A., según el cual los Solares 1-SUBD-1, 1-SUBD-2, 1-SUBD-29 Y 1-SUBD-30, todo dentro de la Manzana 2413, mediante actos de venta de fechas 21 de agosto de 1992, 24 de agosto de 1992 y 11 de mayo de 1993, respectivamente, legalizados por la Dra. Martha del Rosario Herrand Di Carlo, Notario Público, y registrados todos el 27 de agosto de 1998, mismos que dieron lugar al presente proceso disciplinario;

Considerando, que asimismo se expresa en el indicado escrito que la Notario Público que intervino en los actos de venta es la esposa del señor Nelson Hedí Pérez Cairo, quien es el Presidente de la Compañía Rebeca, C. por A., contraviniendo así las disposiciones en la Ley 301 (Ley de Notariado) modificada y ampliada mediante la Ley 86-89 del 22 de octubre de 1989, la cual prohíbe: “...b) Escriturar actos y legalizar firmas o huellas digitales en que sean partes ellos mismos o sus parientes y afines en línea directa, en cualquier grado, y en línea colateral hasta el cuarto grado inclusive, o que contengan disposiciones a favor del Notario o de cualquiera de las personas especificadas más arriba.”;

Considerando, que esta Corte ha verificado por el examen de la documentación que integra el expediente, que en sus conclusiones, por ante el Tribunal Superior de Tierras, la Junta de Vecinos Altos de Arroyo Hondo II solicita: “Ordenar la cancelación de los Certificados de Títulos Nos. 98-7478, 98-7479 y 98-7480, y la del Certificado de Título a nombre de El Manglar, S. A., referente a la Manzana 2618 del Distrito Catastral No. 1, del Distrito Nacional, y ordenar a la compañía Lotesa Dominicana, S. A., la entrega de los 35,000 m<sup>2</sup> correspondientes a las áreas verdes al Ayuntamiento del Distrito Nacional, de donde se deriva una estrecha vinculación de este proceso con el pedimento formulado por los denunciante ante el Tribunal de Tierras;

Considerando, que en vista de los aspectos comprendidos en la litis existente entre las partes, pendiente de fallo por el Tribunal de Tierras, entre los cuales se encuentra la cuestión relativa a la validez de los actos legalizados por la Notario Público prevenida, toda vez que ante dicha jurisdicción se demanda la cancelación de determinados Certificados de Títulos, es innegable

que procede ordenar el sobreseimiento del conocimiento y decisión del juicio disciplinario a que se contrae el presente fallo, tal como fue solicitado;

Por tales motivos: **Primero:** Ordena el sobreseimiento de la acción disciplinaria seguida a la Dra. Martha del Rosario Herrand Di Carlo, notario público del Distrito Nacional, hasta tanto la jurisdicción de tierras decida con carácter irrevocable, sobre la litis de que está apoderada, vinculada con este expediente; **Segundo:** Ordena la publicación de la presente sentencia en el Boletín Judicial.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Hugo Álvarez Valencia, Margarita A. Tavares, Juan Luperón Vásquez, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos E., Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)